

241

Inotado con el N.º 79.

Condena de Manuel Salazar



Manuel Salazar



401  
48.

Sentencia  
de 7 de Julio

Cumplido con el 29 de 1877

En su retrato

En la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Salazar, por homicidio en la persona de Juan Salas; acusado el Agente Fiscal de oficio del nec el Doctor Don Ricardo Gaitana Vicos, y considerando primero, que según el parte de fojas once Manuel Salazar, altercando con Juan Salas a las nueve de la noche del siete de Enero último en la Calle de Calan de esta Ciudad le dio a esta de puñaladas de la que murió a pocos momentos según lo: Que aunque Salazar en su instrucción de fojas nueve alega que estaba muy enojado y no recuerda nada; según la declaración de Don Nicomedes Vicos de fojas once multa, Salazar vivía con la Salas a la que maltrataba con frecuencia

por lo que se reportó de él  
lo que dió muerte para que la  
causare de matarla, segun  
lo auguraba la misma finada,  
para cuyo objeto habia compra  
do el cuchillo con que la tiró  
Ferreiro que aunque por los ter  
minos de esa declaracion para  
Salazar autor de un homicidio  
premeditado, no ha sido posible  
comprobar con otros testigos lo  
ocurrido en ella y por las de  
sus declaraciones del Sumario  
solo cuenta que Salazar, vivió  
con la Salas; que el remate  
de Luero se encontraron al  
salir esta de mi casa y exi  
giéndole aquel que se fuera  
con ella, se negó por lo que  
le dió puñaladas de muerte,  
de muerte que solo puede in  
ferirse a Salazar la pena  
que prescribe el artículo  
doscientos treinta del Código



Con los fundamentos Salvo:  
 que debo condenar y condeno a  
 Manuel Salazar a doce años de  
 Penitenciaría con las afecciones  
 del artículo treinta y cinco del  
 Código Penal. Y por esta  
 mi sentencia que se consultará  
 al Tribunal Superior si es apla-  
 da, definitivamente juzgando  
 en primera instancia de lo  
 procedente, mando y firmo Callao  
 Mayo veinte y dos de setecientos  
 setenta y seis. Alados J.  
 Promovido Por el Jefe de la División de la  
 la sentencia que fuere el  
 Señor Juez en primera instan-  
 cia que la suscite estando ha-  
 viendo audiencia pública en el  
 local de su despacho la que

Sentencia  
de 2.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup>

publiquen alas dos de la  
tañe, conforme a la ley;  
siendo testigos Don Ventura Ca  
cosol y Don Eduardo Pulido  
en que certifica Manuel  
D Sanchez - Luna primero  
de Julio de mil ochocientos  
setenta y seis. Votos, de confor  
midad con lo expuesto por el  
Don Simón, y teniendo además  
en consideracion; que en el  
presente Caso concurren las  
circunstancias agravantes  
de los varios regueros y tuerca  
del anterior diez del Cabildo  
Real; revocaron la senten  
cia apelada a fojas cua  
renta y una vuelta, en  
fecha veintidos de Mayo  
setenta en que el Juez de  
primera Instancia del Ca  
lles Doctor Pospigliani  
condena a Manuel Salazar  
a doce años de Penitencia



sea; la impusieron la de Pe-  
 nitenciaría en Cuarenta grados ter-  
 mino medio, o sean Catorce años  
 de dicha pena con sus accen-  
 sias; y los desahucieron Sanchez  
 Alvarez - Dorado - Mendoza Figue-  
 Rruñan<sup>do</sup> y Proun<sup>do</sup> comunicaron la sentencia  
 anterior en audiencia publica  
 que hicieron los Señores, Jueces  
 de esta Intermedia Corte  
 Superior que la suscribe ha  
 siendo<sup>do</sup> en rotacion conforme  
 a ley en el dia de su fecha a las  
 dos de la tarde. Puntos y Re-  
 lator de la Causa y Ponente  
 del Tribunal de que Certifico  
 Auto Matias Villavicencio - Mario Herrera  
 Suplen<sup>tes</sup> } Secretarios de la Intermedia

813  
Corte Suprema de Justicia  
Certifico: que en virtud del  
recurso de nulidad interpu-  
esto por el Sr. Manuel Salazar  
en la causa que se le sigue  
por homicidio, esta Excenti-  
sima Corte ha decretado lo siguiente.  
Luna e agosto ocho de  
mil ochocientos setenta y seis  
virtos: de conformidad con lo  
suscrito por el Ministerio  
Fiscal: declararon no haber  
nulidad en la sentencia en  
virtud promovida por la Jus-  
tísima Corte Superior de es-  
te Departamento, coniente  
a fojas cuarenta y una, en  
fecha primera de Julio ul-  
timo, que reuocando la ape-  
lada condena al Sr. Manuel  
Salazar a la pena de Peni-  
tenciaria en Cuarto grado  
termino medio, ó sea Catorce



años de dicha pena con  
 sus accesorias; y por devolvió  
 con Luis Alvarez Ribeyro  
 Muñoz Vidama. Ojeda Es  
 nuevo se publicó conforme  
 a la ley de que Certifico  
 Decreto. Manó Herrera Lima Agosto  
 once de mil ochocientos setenta  
 y seis. Presentado ante  
 name of Juan de posimón. Vos  
 también para el cumplimiento  
 ante el ejecutorias ubi  
 cae a los señores don Manuel  
 Santisteban Mendoza Vella  
 por Secretario.

Filiation del Sr. Manuel Salazar  
 Estado — Soltero  
 Edad — Cuarenta y tres años.

Oficio — Formulario  
 Escritura — 5 p. 8 pulg. 8 líneas  
 Religión — Católica  
 Patrocinio — Asesquijera  
 Pelo — Negro Cuespo  
 Cefas — Paus  
 Ojos — Paus  
 Nariz — Nato  
 Boca — Grande  
 Labios — Juvenos  
 Barba — Bigote y pera  
 Cara — Larga  
 Cesta — Sombro

Señales Particulares — Una Cicatriz  
 en el carrillo izquierdo, otra al  
 costado derecho bajo la quijada,  
 una cicatriz en la muñeca de  
 la mano izquierda, y otra  
 en un dedo de la mano  
 derecha

Juez de Sala D. Blas de S. P. Propi  
 " " " " " " " "

Escribanos — José Domingo Sanchez

Delito — Homicidio

Pena impuesta — Cárcel, años  
 de Penitencia





*Fecha de la ejecutoria Celo de Ayos  
to de mil ochocientos setenta y seis*

*Esta conforme con la sentencia  
que original abra en el expediente  
de materia a que me remite y para  
los efectos legales pongo la presente  
copia en Lima a los veintey siete de  
mil ochocientos setenta y seis en que  
foco*

*Es copia Lima Noviembre 30 de 1877*

*Matias Villarain*  
*[Signature]*

246

